

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dieciséis (16) de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por el señor JORGE HERNAN GONZALEZ BUSTAMANTE.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El señor JORGE HERNAN GONZALEZ BUSTAMANTE solicita que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para iniciar PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Manifiesta el peticionario, no contar con los recursos económicos suficientes para contratar a un profesional del derecho para llevar a cabo dicho trámite.

Para resolver la presente solicitud se

CONSIDERA

El artículo 151 del C.G.P, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Por encontrarse reunidos los requisitos enunciados en la normativa transcrita en párrafos anteriores, considera esta célula judicial que es procedente acceder a lo solicitado por el señor JORGE HERNAN GONZALEZ BUSTAMANTE.

Del mismo modo, para materializar el amparo otorgado se requerirá al amparado por pobre para que en el término de treinta (30) días siguientes a la aceptación del abogado designado, se comunique con él y le entregue toda la documentación necesaria para la gestión encomendada, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los términos del artículo 158 del C.G.P. entendiendo que no existe interés de la parte que lo solicitó.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio DE AMPARO DE POBREZA al señor JORGE HERNAN GONZALEZ BUSTAMANTE C.C. 75.046.366 para adelantar PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de oficio a la Doctora RUTH ELENA GÓMEZ GONZALEZ, C.C. 30.322.879 T.P. 239.455 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el celular 3136618149, correo electrónico: r.helena.gomez.abogada@outlook.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

TERCERO: REQUERIR al señor JORGE HERNAN GONZALEZ BUSTAMANTE para que en el término de treinta (30) días siguientes a la aceptación del abogado designado, se comunique con él y le entregue toda la documentación necesaria para la gestión encomendada, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los términos del artículo 158 del C.G.P. entendiendo que no existe interés de la parte que lo solicitó.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41552b1498699cbf79b5bf26b48741650ff2f5e4bf3f1f46dc971581fc345ec**

Documento generado en 18/11/2022 05:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>